

# LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA EN ESPAÑA

**Isabel María García Sánchez.**

Universidad de Salamanca

**Pilar Martín Zamora.**

Universidad de Huelva

**M<sup>a</sup> Carmen Granada Abarzuza.**

Universidad de Salamanca

**Lázaro Rodríguez Ariza.**

Universidad de Granada

## 1. INTRODUCCIÓN

Después de más o menos tres décadas de andadura (Rodríguez Ariza, 2003), la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) en España encuentra en la recién publicada Ley 11/2018 en materia de información no financiera un importante impulso. Los que durante este tiempo han estado intentando normalizar la información sobre aspectos que van más allá de los meramente financieros, como son los de carácter social y medioambiental, ven con satisfacción la entrada en vigor de esta nueva Ley, que obliga (esta obligatoriedad es uno de los puntos controvertidos) a las grandes empresas a elaborar un nuevo estado de información corporativa. Por ende, se abren nuevas expectativas puesto que, como suele ocurrir, lo que empieza para las grandes empresas irá extendiéndose con el tiempo a pequeñas y medianas, las cuales, además, pueden elaborar este tipo de información desde ya, como una buena práctica.

La complejidad en la que se desarrolla la actividad económica, el impacto de la actividad realizada y la globalización de los mercados ha generado expectativas y reacciones en la sociedad, impulsando la elaboración de información y la incorporación de factores medioambientales, sociales y éticos a la gestión, siendo cada vez más las empresas que publican información no financiera a través de informes de sostenibilidad, de gobierno corporativo, de responsabilidad social corporativas, informes integrados u otro tipo de reportes. Obedecen a demandas por parte de diferentes grupos de interés con el objetivo de conocer el comportamiento de la empresa de forma integral (Martínez-Ferrero, J., Rodríguez-Ariza, L., García-Sánchez, I.-M., & Cuadrado-Ballesteros, B.; 2017); práctica que se vio fuertemente impulsada por la aparición de índices internacionales que se elaboraban con criterios de sostenibilidad -i.e., Dow Jones Sustainability Index, FTSE4Good- (López Pérez, M.V.; García Santana, A. y Rodríguez Ariza, L., 2007).

En la actualidad, y dado que se ha contrastado que los directivos podrían usar la RSC para satisfacer intereses y motivaciones personales, invirtiendo discrecionalmente recursos con criterios ajenos a los intereses de los accionistas y propietarios (Brown, Helland, & Smith, 2006), los propietarios e inversores han comenzado a desarrollar mecanismos de control que permitan evitar la discrecionalidad de los CEO en la asignación de recursos a acciones filantrópicas, etc., tales como la exigencia de crear fundaciones o estrategias específicas para estos fines (Godos-Díes, Cabeza-García, Alonso-Martínez, & Fernández-Gago, 2018) y divulgar información no financiera sobre estas decisiones con el fin de que sea analizada por los comités de RSC que se han creado en los consejos de administración, previa verificación por parte de un profesional externo (García-Sánchez, Gómez-Miranda, David, & Rodríguez-Ariza, forthcoming).

Así, lo que en un principio parecía ser una moda pasajera, ha ido adquiriendo una dimensión de cultura en la que se desvuelve la empresa. La transparencia corporativa se ha

**Después de más o menos tres décadas de andadura, la Responsabilidad Social Corporativa en España encuentra en la recién publicada Ley 11/2018 en materia de información no financiera un importante impulso.**

posicionado como una dimensión relevante dentro de lo que se considera como buen gobierno corporativo, repercutiendo de forma positiva en la evaluación que hace el mercado de las organizaciones. La información empresarial, financiera y no financiera, ayuda a los inversores a entender las decisiones de la gerencia, reduce las asimetrías de información, incrementa la confianza del mercado de capitales y alienta una mayor inversión extranjera directa (e.g., Martínez-Ferrero, Ruiz-Cano, & García-Sánchez, 2016; García-Sánchez & Noguera-Gámez, 2017a, 2017b). Los inversores también necesitan información no financiera de calidad que les permita determinar cómo el desempeño social y medioambiental podría afectar a sus inversiones y, conscientes de ello, las compañías están mejorando sus estrategias de comunicación de información.

**El legislador lleva años intentado introducir en las empresas una cultura de cumplimiento normativo (compliance) en prevención de riesgos.**

Además, el legislador lleva años intentado introducir en las empresas una cultura de cumplimiento normativo (*compliance*) en prevención de riesgos, sea respecto de sus trabajadores (delitos contra los derechos de los trabajadores, contratación de mano de obra ilegal, etc.), sea respecto a sus clientes y proveedores (protección de datos de carácter personal), sea de prevención del blanqueo de capitales, ciberseguridad, o sea, en suma, de prevención de la comisión de delitos en el seno de las empresas bien por parte de trabajadores bien por cuenta de directivos que actúen siempre en provecho y beneficio de la empresa; esto es, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introducida en nuestro Derecho Penal por la LO 5/2010, de 22 de junio y completada por la LO 1/2015, de 30 de marzo.

Este nuevo escenario conlleva que numerosos países pusiesen en marcha normativas destinadas a impulsar la divulgación de información no financiera, como es el caso de la Unión Europea, donde los distintos países han tenido que ir transponiendo en sus respectivos cuerpos normativos los principios contenidos en la Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera y diversidad, enfocada a empresas cotizadas y grandes grupos. Nuestro país no ha sido una excepción, si bien fue uno de los últimos en adoptar dicha normativa, y con menores niveles de exigencia, al trasponer casi literalmente la mencionada Directiva en el Real Decreto-Ley 18/2017 sobre información no financiera y diversidad, del 24 de noviembre.

Sin embargo, sea como fuere, en los últimos años hemos visto cómo las empresas españolas se han ido haciendo eco de estas

exigencias y han emitido voluntariamente informes de RSC. En este sentido, el objetivo de esta comunicación es determinar las prácticas de divulgación de información no financiera que han venido realizando las empresas españolas antes de la aparición de la mencionada Ley 11/2018, analizando la evolución y el estado actual de la relevancia, fiabilidad, consistencia y comparabilidad de la información contenida en las memorias de sostenibilidad de las 514 organizaciones españolas que durante el periodo 2004-2017 declararon que elaboraron sus memorias de RSC de acuerdo con las recomendaciones de las Guías del GRI.

Sin duda, estas actuaciones han ido generando y generarán estados de opinión que impulsan a otras firmas a adoptar ese tipo de estrategias, ya sea por imitación o por exigencia de la propia firma a otras partes de la cadena de valor, como proveedores y clientes, afectando así a las PYMES que se relacionan con estas corporaciones.

## **2. EXIGENCIAS NORMATIVAS RESPECTO A LA INFORMACION NO FINANCIERA EN ESPAÑA**

Cuatro años después de la aprobación de la Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera y diversidad, agotando todos los plazos para su publicación, con fecha 29 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. Esta Ley sucede al Real Decreto-ley 18/2017 de 24 de noviembre, con novedades relevantes sobre el mismo, e incorpora al Derecho español la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad. Entró en vigor el día siguiente a su publicación.

Si bien, como hemos mencionado, el nivel de exigencia incorporado por la Ley 11/2018 es inferior al de otros países europeos, con ella, España eleva la exigencia precedente en cuanto a información no financiera y, por tanto, supone un avance en cuanto a transparencia empresarial y niveles precedentes de información sobre responsabilidad social corporativa, ampliando significativamente el número de sociedades obligadas a presentar el estado de información no financiera frente al Real Decreto-ley 18/2017, que se circunscribía únicamente a las entidades de interés público que cumplieren una serie de requisitos. Ahora, la consideración como entidad de interés público es sólo uno de los criterios que pueden llevar a ser objeto de estas nuevas obligaciones. La regulación, que tendrá una aplicación escalonada y creciente, queda como sigue:

Están obligadas a presentar el estado de información no financiera, individual o consolidado, las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada y las comanditarias por acciones en las que concurran los siguientes requisitos:

- a. Que el número medio de trabajadores empleados por la sociedad o el grupo, durante el ejercicio, sea superior a 500.
- b. Que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas o bien, durante dos ejercicios consecutivos, reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, a nivel individual o consolidado, al menos dos de las circunstancias siguientes:
- (1) Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
  - (2) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
  - (3) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

También prevé esta Disposición transitoria que, transcurridos tres años de su entrada en vigor, la obligación de presentar el estado de información no financiera será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que o bien tengan la consideración de entidades de interés público (exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013) o bien, durante dos ejercicios consecutivos, reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las siguientes circunstancias:

- (1) Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
- (2) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

No obstante, una empresa dependiente perteneciente a un grupo estará exenta si está incluida en el informe de gestión consolidado.

*“Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos”.*

También puede destacarse la mención expresa en el artículo 2 de la Ley a la *“excepción de la obligación de incluir información de carácter no financiero, a las sociedades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013”*.

Así mismo se recoge que *“cuando una sociedad dependiente de un grupo sea, a su vez, dominante de un subgrupo, estará exenta de la obligación establecida de elaborar el ENF si dicha sociedad y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con dicha obligación”*.

**En los últimos años hemos visto cómo las empresas españolas se han ido haciendo eco de estas exigencias y han emitido voluntariamente informes de RSC.**

### **3. REFERENTES EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES SOBRE RSC. LOS ESTÁNDARES DEL GLOBAL REPORTING INITIATIVE (GRI)**

Como hemos comentado, la creciente demanda de una mayor transparencia corporativa se ha concretado en la emisión de informes de RSC o sostenibilidad, en información de naturaleza no financiera relativa a las dimensiones sociales y medioambientales de la actividad empresarial. Estos informes deben responder a preguntas específicas de los grupos de interés sobre temas clave de sostenibilidad, como las relaciones con las comunidades locales, la protección de los derechos humanos, la adaptación al cambio climático y la gobernanza empresarial. Y están fuertemente condicionados por los marcos culturales y legales de los diferentes países (Frías-Aceituno, J. V., Rodríguez-Ariza, L., & García-Sánchez, I. M., 2013a; García-Sánchez, I.-M., Rodríguez-Ariza, L., & Frías-Aceituno, J.-V., 2013).

Laine (2010) puso de manifiesto que las empresas pioneras en divulgar memorias de RSC emitían información polifónica, pero, sin embargo, en la actualidad todas las empresas utilizan una retórica bastante similar, pudiéndose hablar de un mismo discurso para comportamientos con diferente grado de sostenibilidad. Otros autores, mediante análisis de contenido, han evidenciado importantes deficiencias en las prácticas divulgativas en materia de RSC, poniendo de manifiesto los márgenes de mejora respecto al cumplimiento de los estándares GRI y el compromiso efectivo con los grupos de interés (i.e.,Rodríguez, 2014). Además, cuando los investigadores han recabado la opinión de los grupos de interés, han observado que la credibilidad y la utilidad de las memorias de RSC es insuficiente para que puedan interactuar con las empresas con el fin de abordar cuestiones sociales y ambientales y mejorar las prácticas de RSC empresariales (Garrido-Mirallas, Zorio-Grima & García-Benau, 2016). Además, Hahn & Lülfes (2014) o Morrison, Wilmshurst & Shimeld (2016), entre otros, han observado que las empresas usan los informes de RSC de forma estratégica, narrando y argumentando un punto de vista que les permite obtener beneficios adicionales en el fomento del diálogo con los stakeholders, aunque estos informes carecen de concisión, comparabilidad y comprensibilidad, siendo posible cuestionar la utilidad de la información emitida. Estas prácticas están presentes incluso en aquellas compañías que revelan mayores volúmenes de información cuantitativa/no-monetary (Mio, 2010).

La información no financiera presentada debe ser precisa, comparable y verificable, y esto pasa por la utilización de unos indicadores estándares perfectamente definidos, identificables, cuantificables, homogéneos y generalmente aceptados. Es de destacar el esfuerzo que se ha venido realizando en este campo, donde existe a nivel internacional numerosas entidades que han elaborado guías de amplio respaldo y seguimiento, tales como las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2000); el Pacto Mundial sobre Responsabilidad Social (2000), promovido por las Naciones Unidas; la Declaración Tripartita de la OIT sobre empresas internacionales y política social (1977-2000); la Norma AA-1000 realizada en noviembre de 1999 por el Institute of Social Ethical Accountability o la SA-8000 promovida por la agencia acreditadora del Council on Economic Priorities. También merecen atención los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

Según el Preámbulo de la Ley 11/2018, al facilitar la información no financiera las empresas obligadas deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea (como el EMAS) o marcos internacionales (como el Pacto Mundial y los ODS de Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE para multinacionales, la norma ISO 26000, la SA 8000, Declaración Tripartita de la OIT, o el GRI). Así mismo, acerca de la inclusión de unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes, se mencionan como referencia los propuestos en España por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en la "Guía para la elaboración del Informe de Gestión de la entidades cotizadas", y por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) a través de su "Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL".

Con respecto a los indicadores clave de resultados no financieros, cuando se mencionan los contenidos genéricos del estado de información no financiera, se especifica que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta y que cumplan con los criterios de comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad, introduciéndose en la Ley 11/2018 la siguiente especificación: *"Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares del Global Reporting Initiative (GRI), debiendo mencionar en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia"*. Coincide así, con carácter general, con la comunidad científica la cual ha determinado que las guías propuestas por el Global Reporting Initiative (GRI) son los principales referentes en la elaboración de informes de RSC a nivel internacional (Pérez-Batres, Doh, Miller & Pisani, 2012).

#### 4. INFORMES INTEGRADOS

A pesar de la complejidad y elevado coste que, sin duda, representa la elaboración y difusión de la diferente información

empresarial, los estudios al respecto, a nivel internacional, revelan que cada vez son más las empresas que lo hacen y con contenidos paulatinamente más amplios (Gray, Javad, Power, & Sinclair, 2001), si bien se dan importantes diferencias en cuanto a relevancia y calidad de la información (i.e., Prado-Lorenzo & García-Sánchez, 2010).

Además, también se ha producido un proceso de integración de dicha información, hasta llegar a un único documento, el llamado informe integrado, proporcionando las empresas líderes, de manera coordinada, conjunta y cohesionada, información financiera y no financiera, bajo la bandera de una estrategia de sostenibilidad (Eccles & Krzus, 2010). Proporciona una representación clara y concisa de cómo la organización se gestiona y de cómo crea y mantiene valor, aunando aspectos financieros, medioambientales, sociales o de gobernanza (International Integrated Reporting Committee (IIRC), 2011).

La información suministrada por el informe integrado sirve para la toma de decisiones de distintos stakeholders y como mecanismo de control sobre los directivos. Además, con el fin de evitar la transferencia de riqueza empresarial hacia el sector público y/o político, las empresas divulgarán voluntariamente un informe integrado que permita una regulación orientada a reducir los costes políticos (impuestos, tasas, etc.) y a obtener determinadas ventajas (subvenciones, actuaciones gubernamentales a favor de la empresa, etc.). Finalmente, debemos tener presente que esta tipología de información podría ser una señal enviada al mercado con el fin de reducir las asimetrías de información, optimizar los costes de financiación e incrementar el valor de la empresa.

El informe integrado presenta diversas ventajas que han sido identificadas por la investigación realizada hasta la fecha, tales como suministrar una información más acorde con las necesidades del inversor; más precisión en la información no financiera disponible para los proveedores de datos; mayores niveles de confianza por parte de los usuarios clave interesados; tomar mejores decisiones de asignación de recursos, incluyendo la reducción de costos o una mejor gestión de riesgo; una mejor identificación de oportunidades; un mayor compromiso con los inversores y otras partes interesadas, incluyendo a los empleados actuales y futuros, lo que mejora la atracción y retención de habilidades; menor riesgo de reputación; menor costo y mejor acceso al capital; todo ello debido a una mayor difusión pública y al desarrollo de un lenguaje común y una mayor colaboración entre las diferentes áreas funcionales dentro de la organización (IIRC, 2011).

En nuestro país, a través del Modelo AECA de Información Integrada (<http://is.aeca.es/suite/#/home>), referenciado por la propia Ley, y desarrollado sobre la base conceptual de la integración de información financiera y no financiera, se ofrece a las empresas y entidades una herramienta eficaz para elaborar y publicar el Estado de Información No Financiera que permita, a su vez, una adecuada verificación posterior, de acuerdo con la nueva Ley.



## 5. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA

Otra novedad introducida por la nueva Ley, y que trasciende de lo recogido por la normativa europea, es el hecho de que *“la información incluida en el estado de información no financiera será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación”*.

Además, contrasta con la parquedad sobre la labor auditora, que limita a la mera comprobación de que la información no financiera se encuentra incluida en el informe de gestión o, en su caso, en el informe separado. Los auditores únicamente deben comprobar que se haya facilitado el estado de información no financiera. Frente a esta “comprobación”, la verificación pretende evidenciar la ausencia de errores significativos en el Estado de Información No Financiera, con el objetivo de aportar fiabilidad a la información suministrada por las empresas.

En este sentido, la Ley 11/2018 modificar la redacción del artículo 35 de la Ley de Auditoría de Cuentas, para incluir y precisar la actuación de los auditores de cuentas, tanto en relación con los estados de información no financiera, como sobre la información de diversidad incluida en el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

**La información no financiera presentada debe ser precisa, comparable y verificable, y esto pasa por la utilización de unos indicadores estándares perfectamente definidos, identificables, cuantificables, homogéneos y generalmente aceptados.**

El auditor de cuentas de la empresa está capacitado para realizar el estado de información no financiera, regulado en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre. Así lo reconoce el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en consulta de 12 de febrero de 2019, en la que explica que no están reguladas las condiciones que deben reunir quienes realicen la verificación del estado de información no financiera a que se refiere el artículo 49.6 del CCo. En los honorarios por el servicio deben tenerse en cuenta los límites establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas.

## SU DESPACHO TAMBIÉN TIENE HORARIOS

Solucione para siempre un problema para su despacho, **a coste cero**

Registre su horario en nuestra aplicación web mediante:

- Código de barras,
- Lector de huella digital,
- Tarjetas de identificación,
- Llaveros..., o desde cualquier navegador.

Cada trabajador dispone de un buzón para recibir y validar documentación laboral.

**NCS Clock** es una aplicación integrada en **NCS Asesor**, nuestra suite para despachos profesionales.

**NCS Clock** es totalmente gratuita para colegiados del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.



Dictamina el ICAC que la verificación del estado de información no financiera, en principio, no afectaría por sí misma a la independencia del auditor de las cuentas anuales, sin perjuicio de que los honorarios percibidos por tal servicio de revisión deban tenerse en cuenta a los efectos de observar los límites establecidos en los artículos 25 y 41 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Por ello, concluye que hasta que no se apruebe una regulación específica de los distintos aspectos de dicha verificación, ésta podrá realizarse por el auditor de cuentas u otras personas con características o conocimientos adecuados para ejercer tal función.

**La comunidad científica ha determinado que las guías propuestas por el Global Reporting Initiative (GRI) son los principales referentes en la elaboración de informes de RSC a nivel internacional.**

En una segunda consulta publicada por el ICAC en la misma fecha y, también, sobre el estado de información no financiera, se aclara que la mención a las sociedades filiales en la nueva redacción del artículo 49.5 del CCo debe entenderse referida a todas las sociedades dependientes, con independencia del país en el que esté radicado el domicilio social de éstas. Indica el ICAC que la dispensa de presentar el estado de información no financiera individual se refiere a todas las sociedades dependientes de un grupo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 262.5 del TRLSC, puesto que la Ley no distingue ni limita su aplicación por razón de territorio.

Por otra parte, la verificación de la información no financiera es un proceso complejo debido tanto al gran número y heterogeneidad de asuntos que afectan a la agenda de sostenibilidad de la empresa (aspectos relacionados con el entorno, procesos sociales y derechos humanos, prácticas de corrupción, etc.), como a la combinación de información de naturaleza cuantitativa y cualitativa (Hasan, Roebuck, & Simnett, 2003). Por todas estas razones, tal como señala Ruhnke & Lubitzsch (2010), existe una gran incertidumbre sobre los criterios frente a los cuales la información debe ser evaluada por lo que se requiere una alta dosis de juicio profesional.

Por esta razón, para realizar de manera eficiente el proceso de verificación, el proveedor del servicio debe poseer habilidades específicas y contar con un profundo conocimiento sobre la materia objeto de verificación (la agenda de sostenibilidad), así como de las técnicas necesarias para evaluar la fiabilidad, relevancia e integridad de la información contenida en el informe de sostenibilidad (Cohen & Simnett, 2015). En este sentido, estudios previos han sugerido que los diferentes proveedores

del servicio poseen diferentes competencias profesionales. Así, mientras que las firmas consultoras y asesoras sobre sostenibilidad cuentan con mayor conocimiento específico sobre la materia objeto de verificación, es decir, la sostenibilidad, la profesión auditora posee un conocimiento diferencial en técnicas de revisión que pueden ser utilizadas en el encargo de verificación (Manetti & Becatti, 2009; Huggins, Green, & Simnett, 2011; Cohen & Simnett, 2015). Si bien, aunque se espera que los auditores se beneficien de su competencia en metodologías de auditoría, las técnicas tradicionales de auditoría financiera no son totalmente ajustables al tipo de datos que se pueden encontrar en los informes de sostenibilidad (O'Dwyer, Owen, & Unerman, 2011). Por esta razón, los auditores suelen adoptar un enfoque más cauteloso y conservador que los no auditores, lo que proporciona un bajo nivel de seguridad (Mock, Strohm, & Swartz, 2007; Perego & Kolk, 2012) pero mayores niveles de calidad al aplicar procedimientos y criterios más exhaustivos.

## 6. METODOLOGIA

El objetivo de esta comunicación es determinar las prácticas de divulgación de información no financiera que han venido realizando las empresas españolas antes de la aparición de la mencionada Ley 11/2018, analizando la evolución y el estado actual de la relevancia, fiabilidad, consistencia y comparabilidad de la información contenida en las memorias de sostenibilidad.

Para ello, la muestra de análisis se corresponde con las 514 organizaciones españolas que durante el periodo 2004-2017 declaran que elaboran sus memorias de sostenibilidad o RSC de acuerdo con las recomendaciones de las Guías del GRI. El panel de datos es no completo, estando formado por 2.158 observaciones.

La tipología de organizaciones se sintetiza en la Tabla 1, en la que puede observarse que el 70% de la muestra se corresponde con compañías privadas españolas (65.31%) y filiales de multinacionales que operan en España (4.65%).

**Tabla 1. Descripción de la muestra**

<b>Tipología de organización</b>	<b>%</b>
<b>Cooperativa</b>	<b>4.01</b>
<b>ONG</b>	<b>10.59</b>
<b>Asociaciones</b>	<b>0.72</b>
<b>Compañía privada</b>	<b>65.31</b>
<b>Filiales</b>	<b>4.65</b>
<b>Institución Pública</b>	<b>9.23</b>
<b>Compañía de titularidad pública</b>	<b>5.51</b>

El análisis de las prácticas de divulgación de estas organizaciones se realizará atendiendo a los parámetros básicos exigidos a la revelación de información:

- 1.- El estudio de las características primarias y secundarias de relevancia, fiabilidad, comparabilidad y consistencia. Para ello, se analizará el grado de aplicación de los estándares

# PROfesional:

## Tramitamos tus recibos en las mejores condiciones.

Tú eres profesional. Y nosotros también. Por eso, te ofrecemos las mejores condiciones de presentación por tramitar tus remesas de recibos.

Si eres miembro del **Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia** y buscas promover tu trabajo, proteger tus intereses o tus valores profesionales, con **Banco Sabadell** puedes. Te beneficiarás de las soluciones financieras de un banco que trabaja en PRO de los profesionales.

**Llámanos al 900 500 170, identifícate como miembro de tu colectivo, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.**

[sabadellprofessional.com](http://sabadellprofessional.com)



Captura el código QR y  
conoce nuestra news  
'Professional Informa'

internacionales de elaboración de la información no financiera: guías del GRI para las memorias de RSC (Tabla 2) y recomendaciones del IIRC para el informe integrado.

- 2.- Existencia y características del proceso de verificación de la información no financiera, tales como tipología del proveedor del servicio y estándares utilizados en la realización del mismo. A tal fin hemos utilizado el trabajo de Sierra-García, Zorio-Grima & García-Benau (2015), según el cual, a nivel internacional, "cabe destacar dos iniciativas

de referencia sobre aseguramiento: la norma AA1000AS Assurance Standard publicada por AccountAbility y la ISAE 3000 elaborada por el International Federation of Accountants (IFAC). La norma AA1000AS diferencia dos tipos de encargos de aseguramiento de sostenibilidad, pudiendo realizarse ambos con un nivel alto o moderado de aseguramiento:

- El encargo sobre el grado de cumplimiento de los Principios de AccountAbility (este tipo de encargo se codifica como opinión

**Tabla 2. Índice del contenido de las Guías GRI 4.1 y G3.1**

<b>GRI G4.1</b>			
	<b>De conformidad - Esencial</b>	<b>De conformidad - Exhaustiva</b>	
<b>Contenidos básicos generales obligatorios</b>			
<i>Estrategia y análisis</i>	G4-1	G4-1, G4-2	
<i>Perfil de la organización</i>	G4-3 a G4-16	G4-3 a G4-16	
<i>Aspectos materiales y cobertura</i>	G4-17 a G4-23	G4-17 a G4-23	
<i>Participación de los grupos de interés</i>	G4-24 a G4-27	G4-24 a G4-27	
<i>Perfil de la memoria</i>	G4-28 a G4-33	G4-28 a G4-33	
<i>Gobierno</i>	G4-34	G4-34, G4-35 a G4-55	
<i>Ética e integridad</i>	G4-56	G4-56; G4-57 a G4-58	
<i>Contenidos básicos generales sectoriales</i>	Obligatorios si se dispone de datos del sector en el que trabaja la organización	Obligatorios si se dispone de datos del sector en el que trabaja la organización	
<b>Contenidos básicos específicos</b>			
<i>Información general sobre el enfoque de gestión</i>	Solo para los aspectos materiales	Solo para los aspectos materiales	
<i>Indicadores</i>	Como mínimo un Indicador relacionado con cada aspecto material	Todos los indicadores relacionados con cada aspecto material	
<i>Contenidos básicos generales sectoriales</i>	Obligatorios si se dispone de datos del sector en el que trabaja la organización	Obligatorios si se dispone de datos del sector en el que trabaja la organización	
<b>GRI G3.1</b>			
	<b>C/C+*</b>	<b>B/B+</b>	<b>A/A+</b>
<i>Información sobre el Perfil</i>	Informa sobre: 1.1 2.1-2.10 3.1-3.8, 3.10-3.12 4.1-4.4, 4.14-4.15	Informa sobre todos los criterios enumerados en el Nivel C además de: 1.2 3.9, 3.13 4.5-4.13, 4.16-4.17	Los mismos requisitos que para el nivel B
<i>Información sobre el enfoque de gestión</i>	No es necesario	Información sobre el enfoque de gestión para cada categoría de indicador	Información sobre el enfoque de gestión para cada categoría de indicador
<i>Indicadores de desempeño &amp; indicadores de desempeño de los Suplementos sectoriales</i>	Informa sobre un mínimo de 10 indicadores de desempeño, y como mínimo uno de cada dimensión: económica, social y ambiental.**	Informa sobre un mínimo de 20 indicadores de desempeño, y como mínimo uno de cada dimensión: económica, ambiental, derechos humanos, prácticas laborales, sociedad, responsabilidad sobre productos.***	Informa sobre cada indicador principal y sobre los indicadores de los suplementos sectoriales *** de conformidad con el principio de materialidad ya sea a) informando sobre el indicador o b) explicando el motivo de su omisión.
<p>* Memoria verificada externamente</p> <p>** Los indicadores de desempeño pueden ser seleccionados de algún suplemento sectorial, pero 7 de los 10 deben ser de la Guía GRI original</p> <p>*** Los indicadores de desempeño pueden ser seleccionados de algún suplemento sectorial, pero 14 de los 20 deben ser de la Guía GRI original</p> <p>**** Versión final del suplemento sectorial</p>			